

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teres a continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### Gobierno civil.

#### Administracion de Fomento.—Minas.

En el expediente instruido á instancia de D. Juan Villalobos y Arias, vecino de esta Corte, sobre propiedad de la mina de plata arsenical titulada *La Fe*, se ha dictado con fecha 21 del corriente la siguiente resolucion:

«Visto este expediente de registro de la mina de plata arsenical y otros metales titulada *La Fe*, sita en término de Moralzarzal, de esta provincia, en el que aparecen hallan cumplidas todas las formalidades que exige la ley y reglamento de minería vigentes, y resultando que verificada nueva demarcacion á virtud de reclamacion oportuna del interesado, por la cual quedan reducidas á 12 las 72 pertenencias solicitadas por el mismo con el nuevo plano correspondiente, y que el registrador ha presentado el papel de pagos al Estado por los derechos de las doce pertenencias y título de propiedad; en uso de las facultades que me confiere el

artículo 36 de la ley de minas citada, he acordado conceder á perpetuidad á Don Juan Villalobos y Arias las doce pertenencias demarcadas de la mina nombrada *La Fe*, y luégo que cause estado esta resolucion se expida el título de propiedad dentro del plazo que marca el artículo 37.—Hágase saber al interesado y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.»

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Madrid 24 de Febrero de 1883.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

#### Secretaria.—Negociado 4.º

Por el Ministerio de la Gobernacion se ha comunicado á este Gobierno con fecha 20 del actual la Real orden-circular siguiente:

«Las malas condiciones de higiene en que se hallan muchos cementerios de España ha dado en más de una ocasion motivo á sucesos deplorables que al Gobierno importa evitar, y hoy mismo están siendo causa de quejas más ó menos justificadas, que obligan á este Ministerio á fijar con preferencia su atencion en asunto tan importante y que tan íntima relacion tiene con una de las primeras necesidades públicas; la de mejorar las condiciones morales y materiales de los pueblos, que es la constante aspiracion de la higiene.

Es, pues, necesario conocer con exactitud el estado de los establecimientos de esta índole existentes en todos los pueblos de la Nacion, á fin de que las disposiciones de salubridad y salvacion general que sea preciso dictar estén basadas en el riguroso conocimiento de sus condiciones higiénicas. Es indispensable saber su extension superficial, la naturaleza del terreno en que están emplazados y

la profundidad ordinaria de las sepulturas, para tener una nocion, siquiera sea aproximada, de la mayor ó menor susceptibilidad de saponificarse con motivo de los enterramientos que se verifiquen en épocas normales, y de que puedan ó no tener lugar los fenómenos de descomposicion cadavérica sin que sufra la salud del vecindario; urge inquirir, sobre todo, como dato de la mayor importancia, la direccion subterránea de las aguas potables que sirvan para el abastecimiento de la poblacion, con objeto de conocer si éstas, pasando ántes de llegar al punto de su alumbramiento por el terreno que ocupa el cementerio, pueden ó no arrastrar sustancias dañinas para la salud de los habitantes; es preciso averiguar si los referidos establecimientos pertenecen á la jurisdiccion civil, á la eclesiástica ó á congregaciones ó empresas particulares, y si la religion á que están destinados es la católica apostólica romana, la evangélica ó otra, para poder dirimir con mayor garantía de acierto varias cuestiones que suelen presentarse á la resolucion del Gobierno; y en fin, se necesita tener idea exacta de la situacion del cementerio, de su altitud sobre el nivel de la poblacion y de todas las demás condiciones que se detallan en el adjunto modelo de estado, el cual habrá de llenarse mediante el auxilio eficaz y el detenido estudio del cuerpo facultativo municipal.

Ya en diferentes épocas se han adoptado disposiciones encaminadas á adquirir algunos de estos datos, mereciendo citarse entre ellas la circular de 31 de Enero de 1859 y la Real orden de 8 de Mayo de 1868; pero como no hayan producido unas y otras el fin á que iban dirigidas y sea este servicio de suma importancia para la administracion pública, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad se forme una estadística comprensiva de las condiciones

higiénicas que tengan todos los cementerios de España.

2.º Que con objeto de reunir los datos que para ello son precisos, se sirva V. S. ordenar á los Alcaldes de esa provincia que ántes del día 28 del próximo mes de Marzo remitan á ese Gobierno civil un estado como el modelo adjunto, en el que consten con la mayor exactitud los datos que en él se indican.

3.º Que para dar el debido cumplimiento á este servicio, los Alcaldes reclamen el auxilio del Médico y Farmacéutico titulares, así como del Ingeniero ó Arquitecto municipales, si los hubiese, ó en caso contrario, de persona perita en estas materias, cuyos funcionarios suministrarán los datos científicos que se relacionan con sus profesiones ó con sus estudios especiales.

4.º Que de la falta de cumplimiento de cuanto en esta circular se dispone exija V. S. á los referidos funcionarios la responsabilidad en que incurran con arreglo á los artículos 180, 182, 183 y 184 de la ley municipal, si se tratase de los Alcaldes, ó al 382 del Código penal, si la falta fuere cometida por los demás citados en la regla anterior.

5.º Que ordene V. S. la insercion de la citada circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; y

6.º Que luégo que sean recibidos en ese Gobierno civil los estados á que se hace referencia, disponga V. S. que en esas oficinas se haga una copia de cada uno de ellos, remitiéndolas á la referida Direccion general ántes del 10 de Abril, y cuidando de que en cuanto á la forma sean iguales al modelo que se acompaña, con objeto de que resulte en este servicio perfecta uniformidad.

De Real orden lo digo V. S. para su más exacto cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 20 de Febrero de 1883.—Gullon: = Sr. Gobernador de la provincia de.....»

ESTADO comprensivo de las condiciones higiénicas que tienen todos los cementerios enclavados en este término municipal.

PUEBLO Ó PARROQUIA.	CARÁCTER de la agrupacion ó distribución urbana. (1)	Número de habitantes en el quinquenio de 1.º de Enero de 1878 á igual fecha de 1883.	Número de defunciones en el mismo quinquenio.	Proporcion por 1.000 de defunciones que corresponde al número de habitantes en el referido quinquenio.	Número de cementerios.	NOMBRE por que es conocido el cementerio.	JURISDICCION á que pertenece. (2)	RELIGION á que está destinado.	Número de fallecidos que han sido inhumados en cada cementerio durante el citado quinquenio.	Extension superficial del cementerio.		Número de nichos que contiene.	Número de panteones.
										Metros.	Cs.		

V.º B.º  
EL GOBERNADOR,

(Fecha.)

**NOTAS.**

- (1) Se consignará si la poblacion está *apiñada, diseminada, ó en forma de aldea, caseríos, quintas, etc.*
- (2) Si pertenece á la *civil, á la eclesiástica, ó á alguna congregacion ó empresa particular, expresando en este caso el nombre de la misma.*

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás funcionarios llamados á coadyuvar con su ilustracion y especiales conocimientos al mejor desempeño del importante servicio á que se refiere la preinserta Real orden; esperando del acreditado celo de los primeros procurarán por cuantos medios estén á su alcance la inmediata redaccion de los estados, cuyo modelo se inserta anteriormente, los que deberán remitir á este Gobierno ántes del 28 de Marzo próximo; y de los segundos, que se apresurarán á facilitar á dichos Sres. Alcaldes cuantos datos les reclamen para el más exacto y puntual cumplimiento de cuanto se previene en la referida Real orden.

Madrid 26 de Febrero de 1883.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

**Intervencion de Hacienda pública de la provincia de Madrid.**

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones sobre la Tesorería de Hacienda, pueden presentarse en la misma á percibir la mensualidad corriente, desde las once de la mañana á las tres y media de la tarde, en los dias y por el orden que á continuacion se expresan:

*Dia 1.º*

- Tropa, retirados de Marina.
- Montepío militar, tercera clase.
- Montepío de Marina.
- Jubilados de todos los Ministerios y de la Real Casa.
- Exclaustrados.

*Dia 2.*

- Comandantes, Plana mayor de Jefes.
- Montepío civil, letras de la A á la E.
- Secuestros de los ex-Infantes.

*Dia 3.*

- Montepío militar, segunda clase.
- Montepío civil, letras de la F á la LL.

*Dia 5.*

- Coroneles y Capitanes.
- Montepío civil, letras de la M á la Q.

*Dia 6.*

- Tenientes y Alféreces.
- Montepío militar, primera clase, letras de la A á la LL.
- Montepío civil, letras de la R á la Z.
- Pensiones remuneratorias.

*Dia 7.*

- Tenientes Coroneles.
- Montepío militar, primera clase, de la M á la Z.
- Montepío de la Real Casa y Jueces.
- Cesantes de todos los Ministerios y de la Real Casa.

*Dias 8 y 9.*

- Altas de todas clases y mesadas de supervivencia.
- Individuos que residen en el extranjero y Ultramar.
- Todas las nóminas sin distipcion.

*Dia 10.*

- Retenciones.

OBSERVACIONES.

- 1.º No se abonará haber ni pension alguna sin que los perceptores exhiban sus cédulas personales y nominillas ó papeletas de cobro, y sin que entreguen previamente los certificados de existencia y estado en cuanto á viudas y huérfanos, expedidos por los Jueces municipales desde el 25 del actual en adelante.
- 2.º No se admitirá certificado que carezca de la declaracion suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos del Estado, provinciales, municipales ni de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la misma declaracion como garantía de que han recibido dicho documento directamente de sus poderdantes y que les consta existen y habitan en el domicilio

que en el mismo se indica. Los apoderados de los interesados que por su categoría justifiquen por medio de oficio, deberán estampar en éste su firma con igual objeto.

3.º Los que justifiquen fuera tendrán cuidado se exprese en el referido justificante no sólo el pueblo sino la provincia á que corresponde el mismo.

4.º Cuando algun perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia dos que perciban haberes ó pension del Estado, ó dos contribuyentes haciendo constar la clase á que pertenezcan.

Madrid 27 de Febrero de 1883.—El Interventor, Jovito Riestra.

**Ayuntamientos.**

**Colmenar de Oreja.**

Los vecinos y forasteros que hayan experimentado variacion en su riqueza territorial enclavada en este término municipal desde el último ejercicio, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en todo el mes de Marzo próximo relaciones juradas por duplicado de dichas variaciones, acompañadas de los títulos que acrediten haberse satisfecho á la Hacienda el impuesto de traslacion de dominio, para formar el apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de contribucion del año económico de 1883 á 84.

Lo que se hace saber por acuerdo del

AYUNTAMIENTO DE

formado á tenor de lo dispuesto en la Real órden-circular del Ministerio de la Gobernacion fecha 20 de Febrero de 1883.

Número de población.	Profundidad ordinaria de éstas.		DEPENDENCIAS que contiene el cementerio. (3)	EDIFICIOS que están próximos al camposanto.	Distancia que los separa del cementerio.		Naturaleza geológica del terreno. (4)	DISTANCIA DEL CEMENTERIO				DIRECCION subterránea de las aguas potables de la poblacion respecto á la situacion del cementerio.	SITUACION DEL CEMENTERIO		Altitud del cementerio sobre el nivel medio de la poblacion.		OBSERVACIONES.	
	Metros.	Cs.			Metros.	Cs.		al límite mas próximo de la poblacion.	Metros.	Cs.	á las fuentes que sirven para el abastecimiento del vecindario.		Metros.	Cs.	relativa al centro urbano.	relativa á la direccion de los vientos dominantes.		Metros.

El ALCALDE,

- (3) Hace referencia al osario, á la capilla, al depósito de cadáveres, á la sala de autopsias y á la habitacion para el vigilante.
- (4) Si es calcáreo, arenisco, silíceo, arcilloso, turboso, etc.
- (5) Averiguada la altura de la poblacion y la del cementerio sobre el nivel del mar, la diferencia entre una y otra nos dará el resultado que se desea; consignándose esta cifra precedida de los signos + ó -, segun que el cementerio esté á mayor ó menor altura de la poblacion.

Ayuntamiento, rogando á los Sres. Alcaldes de Aranjuez, de Chinchon, Valdelaguna, Belmonte de Tajo y de Villaconejos se sirvan dar á este anuncio la publicidad necesaria para que sus administrados no aleguen ignorancia.  
Colmenar de Oreja 26 de Febrero de 1883.—El Alcalde, primer Teniente, José Castellanos.

**Escorial.**

En cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento y á los efectos prevenidos en el art. 161 de la vigente ley municipal, se hace saber que desde el día de hoy quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1881-82.

Los vecinos que deseen examinar las citadas cuentas y documentos justificativos pueden hacerlo durante dicho término; advirtiéndose que cualquier reclamacion que sobre las mismas se produzca ha de hacerse por escrito para que, unida al expediente respectivo, sea examinada en su día por la Junta municipal.

Escorial 25 de Febrero de 1883.—El Alcalde, Faustino Jimenez.

Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que puedan examinarlo los vecinos que lo deseen, segun dispone el art. 146 de la ley.

Escorial 25 de Febrero de 1883.—El Alcalde, Faustino Jimenez.

**Loeches.**

Con el fin de proceder con el debido acierto á la confeccion del apéndice al amillaramiento, base de la contribucion territorial, que ha de regir en el próximo año económico de 1883-84, se hace preciso que todos los señores contribuyentes que hayan experimentado alteracion en su riqueza en este término municipal presenten sus relaciones juradas y por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 25 de Marzo próximo, previas las formalidades que la ley previene para estos casos, y que pasado el tiempo fijado serán desestimadas cuantas se presenten.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien interese.

Loeches á 26 de Febrero de 1883.—El Alcalde constitucional, Francisco J. Torres.

**Villarejo de Salvanés.**

El proyecto de presupuesto para 1883 á 1884, formado por la Comision de Hacienda de este Ayuntamiento, informado por el Sr. Regidor Sindico, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado

durante el plazo de 15 días, pasado el cual pasará á la discusion y votacion de la Junta municipal.

Villarejo de Salvanés 26 de Febrero de 1883.—El Alcalde, José Navarro.

**Providencias judiciales.**

**JUZGADOS ECLESIASTICOS**

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Excmo. Sr. D. Julian de Pando y Lopez, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita á José Gonzalez, natural de Valdecas, hijo de Manuel, natural de Salamanca, y de María Gomez, que lo es de Murcia, para que en el improrrogable término de ocho días, contados desde el siguiente al de la insercion del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, á conceder ó negar el consejo prevenido en el art. 15 de la ley de 20 de Junio de 1862 á su hijo Mateo Gonzalez para el matrimonio que intenta contraer con Isabel Oliva; en la inteligencia que de no comparecer se dará al expediente el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 24 Febrero de 1883.—Cirilo Brea y Ejea.

**JUZGADOS MILITARES.**

**San Sebastian.**

D. Miguel de Peon y Padilla, Comandante de infantería y Fiscal militar de esta plaza.

Habiendo desaparecido de la plaza de Madrid, donde se hallaba residiendo con licencia ilimitada, el sustituto para el ejército de Ultramar admitido en la Caja de esta provincia en el reemplazo del año próximo pasado por el recluta del cupo de Alza Miguel Alinez Isaola, cuyo sustituto dice llamarse Cristóbal Randes Martin, y á quien me hallo procesando por los delitos de desercion y falsedad de documentos;

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército como Juez Fiscal de la expresada causa, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido sustituto, señalándole la guardia del Principal de esta plaza para que en el término de 30 días comparezca á dar sus descargos; advirtiéndole que de no efectuarlo así se seguirá la causa y le parará el perjuicio á que en justicia haya lugar.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la Gaceta oficial de Madrid y en el Diario oficial de Avisos.

Dado en San Sebastian á los 20 días del mes de Febrero de 1883.—Miguel de Peon.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

**Audiencia.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital se cita y llama á D. Gregorio Valiente Alcoba, de 39 años, soltero, estudiante de Medicina, para que dentro el término de ocho días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de hacerle entrega de la indemnización que le ha correspondido; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Febrero de 1883.—V.º B.º=Carrasco.—El actuario, José Escribano.

**Buenavista.**

D. Emilio Ayllon, Magistrado efectivo de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente se llama á los sobrinos de un sujeto llamado Juan Fernandez, natural de esta Corte, de 53 á 60 años de edad, hijo de Sebastian Fernandez, cuyas demás circunstancias se ignoran, y falleció en la ciudad de San Fernando el día 4 de Enero último, para que dentro el término de cinco días se presenten en este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia.

Dado en Madrid á 17 de Febrero de 1883.—Emilio Ayllon.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro.

**Congreso.**

D. Fidel Romero y Chacon, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso en esta Corte.

Doy fe que por mi testimonio se ha seguido expediente á instancia de Don Benito Valiño Yañez sobre liberación de cargas que gravitan sobre la casa situada en esta Corte, calle de la Madera, número 38 moderno, 1 antiguo, de la manzana 460, y tramitado el expresado expediente por el Registrador de la propiedad, este Juzgado á su tiempo dictó la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo que debo declarar y declaro extinguido y caducado el censo de 300 ducados de principal y 15 reales de réditos que pesa sobre la casa situada en esta Corte, calle de la Madera Alta, núm. 38 moderno, 1 antiguo, de la manzana 460, impuesto por D. Pedro Ventura de Isla á favor de Doña María Martínez en escritura otorgada en esta Corte el 4 de Julio de 1654 ante D. Agustin Montoya. Por esta mi sentencia, que se hará notoria por medio de edictos insertos en los periódicos oficiales, lo pronuncio, mando y firmo.—Mauricio Marrón.

La parte dispositiva anteriormente inserta está conforme con la original que obra en el expediente citado al principio, á que me remito.

Y para que conste y remitir al Director del BOLETIN OFICIAL de esta provincia para su inserción á los efectos de la ley Hipotecaria, autorizo el presente en Madrid á 19 de Febrero de 1883.—Fidel Romero.

**Hospital.**

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte se cita y llama á Doña Salud Jaime Verdú, vecina de esta capital, que ha tenido su domicilio en la calle de los Tres Peces, número 4, cuarto bajo, ignorándose el actual, para que en el término de cinco días que se la señalan comparezca en dicho Juzgado á prestar cierta declaración en causa criminal; bajo apercibimiento de pararla el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Febrero de 1883.—V.º B.º=Calleja.—El Escribano, Antonio Burruezo.

**Inclusa.**

D. Mariano Fonseca y Lopez de Viñuesa, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Federico Almazara Villanueva, hijo de Francisco y Dolores, natural de Saelices (Cuenca), vecino de esta Corte, domiciliado en la Ronda de

Embajadores, núm. 4, cuarto núm. 3, soltero, tratante en compra y venta de paapeletas de empeño, de 31 años, cuyas señas son: pelo y bigote rubio y boca y nariz regular, para que dentro del término de 30 días se persone en la cárcel de esta Corte para cumplir la pena que le ha sido impuesta en la causa seguida en este Juzgado sobre robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se ruega á todas las Autoridades y dependientes de las mismas procedan á la busca y captura del expresado sujeto.

Dado en Madrid á 23 de Febrero de 1883.—Mariano Fonseca.—El actuario, Juan Martos.

**Latina.**

D. Manuel Marañon y Gomez de Acedo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á José Cuadra y Cabello, hijo de Manuel (difunto) y de Francisca, de 36 años de edad, de estado casado, empleado cesante, natural de la ciudad de San Fernando y vecino de esta Corte, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 días se presente en la audiencia de dicho Juzgado ó en la cárcel de Villa á fin de practicarle un requerimiento que fué acordado en causa criminal que contra el mismo se sigue por defraudación á los fondos municipales.

Asimismo por la presente exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y detención del referido José Cuadra y Cabello, conduciéndolo caso de ser habido á la cárcel de Villa en clase de detenido á mi disposición.

Dado en Madrid á 22 de Febrero de 1883.—Manuel Marañon.—Por mandado de su señoría, Juan Joaquin Jimenez.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte fecha 17 del actual, dictada en el expediente de jurisdicción voluntaria promovido por Josefa Perez y Perez, sobre que mediante el ignorado paradero de su marido se la habilite para comparecer en juicio para admitir bienes por testamento ó abintestato, administrarlos y contratar sobre ellos, cito por el presente edicto á Rafael Fernandez, marido de la Josefa, para que si le conviniere acuda á oponerse á la pretension de ésta.

Madrid 19 de Febrero de 1883.—El Escribano, Cayetano Sola.

**Alcalá de Henares.**

D. Benigno Fraga y Vazquez, Juez de primera instancia de esta ciudad.

A los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes y Guardia civil y demás auxiliares de la policía judicial, luégo que la presente requisitoria vean inserta en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, se servirán proceder y dar las órdenes convenientes á sus subordinados para que dentro de sus respectivas jurisdicciones procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de un hombre desconocido, de estatura alta, algo grueso, que viste con un traje claro, sin que se hayan adquirido otras señas, el cual se presume ha robado la noche del 14 de los corrientes un caballo de la casa y pertenencia de D. Manuel Moratilla Ramos, vecino de Torrejon de Ardoz; y procederán también á la detención y remisión del caballo si fuere habido, cuyas señas se expresan á continuación, y á la de la persona en cuyo poder se encontrare; pues así lo tengo mandado en la causa que me hallo instruyendo con motivo de dicho suceso.

Dado en Alcalá de Henares á 19 de Febrero de 1883.—Benigno Fraga.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

**Señas del caballo.**

De 10 á 11 años de edad, pelo negro, de dos dedos sobre la marca; tiene hierro en una de las nalgas, hocico castaño muy oscuro y un bultito en el espinazo á causa de la silla.

D. Benigno Fraga y Vazquez, Juez de primera instancia de esta ciudad.

A los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial atentamente saludo y hago saber que luégo vean inserta la presente requisitoria en la *Gaceta* oficial de Madrid y *BOLETIN* de su provincia, se sirvan proceder y dar las órdenes convenientes á sus subordinados para que con el mayor celo y actividad procedan dentro de sus respectivas jurisdicciones á la busca, captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes, caso de ser habido, de Leon Cuenca Segura, natural de Cuevas de Vera y vecino de Madrid, cuyas demás señas personales y ropas que vestía se expresarán á continuación, y cuyo paradero actual se ignora, el cual se fugó de la cárcel de Carrascosa del Campo, en el Juzgado de Huete, en ocasión de ir conducido desde esta ciudad á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Cuenca; y á cuyo procesado se le emplaza y llama también para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en dichos periódicos, se presente en este Juzgado para hacerle saber lo que se resuelva y mande en la causa que se le sigue en este mismo Juzgado por tentativa de expención de moneda falsa y haberle ocupado instrumentos á propósito para cometer delitos; apercibido que de no presentarse dentro del término marcado se le declarará rebelde en dicha causa y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 19 de Febrero de 1883.—Benigno Fraga.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

**Señas del procesado.**

Estatura y carnes regulares, ojos pardos, boca y nariz regulares, delgado de cara, pelo y barba rubios, de 28 años de edad, color bueno; viste camisa blanca de algodón, chaqueta de paño negro, elástica de bayona de estambre á rayas encarnadas y negras, chaleco de paño, pantalón de verano con rayas azules y negras, alpargatas abiertas, gorra negra de las llamadas de piel de nutria.

**San Martín de Valdeiglesias.**

D. José de Francisco Valmorí, Juez instructor de esta villa de San Martín de Valdeiglesias y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Raimundo Rubio, vecino que fué de Robledo de Chavela, donde desempeñó el cargo de guarda del terreno titulado de Losada, cuyo actual paradero y demás circunstancias se expresan, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en diligencias criminales que instruyo á virtud de denuncia de D. Antonio Bernaldo de Quirós contra D. Alonso Benito, Juez municipal de Robledo de Chavela, por exacciones ilegales y otros abusos; bajo apercibimiento que de no hacerlo en dicho tiempo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 22 de Febrero de 1883.—José de Francisco Valmorí.—Por mandado de su señoría, Angel Sanchez Real.

**Torrelaguna.**

D. Tomás Minguez y Ranz, Juez de instrucción de esta villa y partido de Torrelaguna.

Hago saber que en la noche del 24 del actual se fugó de la cárcel de Buitrago Miguel Martínez Téñia, de 31 años de edad, estatura regular, pelo rubio, barba poblada, usa bigote, y viste blusa azul, rota por el hombro derecho, cazadora, chaleco y pantalón de paño, alpargata blanca cerrada, y lleva boina azul.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Miguel, y caso de ser habido le remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Torrelaguna á 26 de Febrero de 1883.—Tomás Minguez.—Por su mandado, Felipe Sanz.

**Zaragoza.—Pilar.**

D. Tadeo Gomez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Gonzalez Pinto, conocido por Cándido Martinez Gonzalez, fugado de las cárceles de Madrid, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días, contados desde su inserción en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de aquella y esta provincia, se persone en este Juzgado á oír la notificación de la sentencia pronunciada en causa contra el mismo sobre hurto de un reloj.

Además se interesa á todas las Autoridades y manda á los agentes de la policía judicial procuren la captura de dicho procesado, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de conseguirlo, su traslación á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Zaragoza á 5 de Febrero de 1883.—Tadeo Gomez.—Por mandado de su señoría, Francisco Lucía.

**Señas.**

Edad 28 años, estatura alta, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regular, barba poblada y color sano; viste pantalón, chaleco y chaqueta de pana, botas y sombrero.

## JUZGADOS MUNICIPALES.

**Audiencia.**

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte se cita, llama y emplaza á Pío Tamarón Ochotorena, de 16 años de edad, soltero, ebanista, que habitaba plaza de Puerta Cerrada, núm. 2, y á Ceferino Sanz y Fleja, de 18 años de edad, soltero, vendedor ambulante, que habitaba calle de la Pasión, núm. 14, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de tercero día se presenten en la audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en juicio de faltas; bajo apercibimiento del perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Febrero de 1883.—V.º B.º=Manuel Monroy.—El Secretario, Mariano Ordás.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte se cita, llama y emplaza á Juan N., que vivía carretera de Extremadura, de oficio carrero, de unos 26 años de edad, de estatura regular, grueso, afitado, moreno; viste pantalón de paño, chaqueta de lana clara, gorra, pelo cortado, sirve como carrero en la casa de José Alvarez; para que en el término de tercero día se presente en este Juzgado á responder en juicio de faltas; bajo apercibimiento del perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 20 de Febrero de 1883.—V.º B.º=Manuel Monroy.—El Secretario, Mariano Ordás.

**Dirección de la Caja general de Depósitos.**

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 9 de Enero de 1878 y los números 96.020 de entrada y 22.467 de registro, del concepto de necesario, por valor de 15.000 pesetas en renta perpetua interior, á nombre de D. Pedro Valldeoriola y Calvo, para garantizar el cargo de Guarda-almacen de efectos estancados de la provincia de Lérida, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Diario* y *BOLETINES OFICIALES* de la provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 21 de Febrero de 1883.—El Director general, Ramon Oliveros.—P. O., Leopoldo Lorient y Celestino.